



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2017-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe de Precalificación N° 014-2017-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante la ST) y los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO. -

IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES CIVILES - PRESUNTOS INFRACTORES. -

- **ERIKA MARIANELLA LAZARTE VALENCIA**, identificada con DNI N° 43027214, con cargo de Asistente administrativa de la oficina de Recursos Humanos al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Raúl Porras B. N° 106 Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Región de Arequipa.
- **EDWARD JAIME VELARDE CÁCERES**, identificado con DNI N° 29548654, con cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Urbanización La Cantuta Manzana G, Lote 11, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Región de Arequipa.
- **JUAN CANCIO VEGA PIMENTEL**, identificado con DNI N° 29697846, con cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración y Presidente del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Quinta La floresta J-2, distrito de Cayma, Provincia y Región de Arequipa.
- **RHINA ABARCA VERA**, identificada con DNI N° 31041483, con cargo de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Urb. Municipal N°209, dpto.1, Cercado, Provincia y Región de Arequipa.
- **LUZ AMPARO BEGAZO DE DÁVILA**, identificada con DNI N° 29289062, con cargo de Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Zela N°108, Cercado, Provincia y Región de Arequipa.
- **AGUSTINA CRISTINA SÁNCHEZ CUENTAS**, identificada con DNI N° 29318640, con cargo de Jefa de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Av. Trinidad Moran Nro. J Int. 3 Urb. León XIII, distrito de Cayma, Provincia y Región de Arequipa.
- **FELIPE POCCO HUAMANÍ**, identificado con DNI N° 29468951, con cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado



Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Tucumán N°332, Urbanización Hunter, distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Región de Arequipa.

ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 01 de abril del 2014, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N°233-2014- GRA/PR, mediante la cual se resuelve conformar el comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada, aplicando los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N°30137y su reglamento, la misma que estaría integrada por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien la presidiría; el Secretario General, Procurador Público Regional, Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/ORH/emlv de fecha 28 de diciembre de 2015, Erika Marianella Lazarte Valencia comunica al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la elaboración de los listados priorizados para pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, siendo los beneficiarios pertenecientes a las cuatro Unidades Ejecutoras del Sector Educación: U.E. N°300 Gerencia Regional de Educación Arequipa, U.E. N°301 Colegio Militar "Francisco Bolognesi", U.E. N°302 Unidad de Gestión Educativa Local Norte (UGEL NORTE) y U.E. N° Unidad de Gestión Educativa Local Sur (UGEL SUR). Siendo los montos económicos reportados los siguientes:

N°	U.E. N°	NOMBRE	MONTO ECONOMICO
01	300	Gerencia Regional de Educación Arequipa	3 000,000.00
02	301	Colegio Militar "Francisco Bolognesi"	285,782.00
03	302	UGEL NORTE	3 379,931.00
04	303	UGEL SUR	2 499,248.49
MONTO TOTAL ASIGNADO			9 164,961.49



Que, asimismo, se hace referencia en el citado informe, de la aprobación otorgada por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, para la atención del pago de adeudos judiciales de las personas que presentaron su solicitud directamente a la entidad. Las cuales son:

N°	U.E. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
01	300	MENDOZA TAPIA HILDA	SOLICITUD	AUTORIZADO
02	302	ENRIQUEZ CABRERA ZENON	SOLICITUD	AUTORIZADO
03	302	CANO QUIROGA DUNIA	SOLICITUD	AUTORIZADO (EXP.N°86452)
04	302	VELARDE SANCHEZ HILDA TERRY	SOLICITUD	AUTORIZADO
05	302	ASTORGA FEBRES LUIS ALBERTO	SOLICITUD	AUTORIZADO
06	302	ALVAREZ CUBA LUCIANO	SOLICITUD	AUTORIZADO
07	302	UGEL NORTE (14 beneficiarios)	SOLICITUD	AUTORIZADO
08	303	DIAZ GUTIERREZ INES	SOLICITUD (COPIA)	AUTORIZADO

Que, mediante Acta N° 006-2015-GRA/ORA-CEALPOSJCCJ de fecha 28 de diciembre del 2015, el Comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada aprueba el listado de beneficiarios, presentado ante la comisión, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de las Unidades Ejecutoras del sector Educación con el presupuesto asignado de los remantes del periodo 2015. Así, también, se aprueba el cuadro priorizado de adeudos judiciales de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, con presupuesto de S/. 724,331.00 (setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 00/100 soles) para el pago del periodo 2015 conteniendo 22 beneficiarios, el mismo que fue presentado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Edward Jaime Velarde Cáceres.



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2017-GRA/GGR

Que, con fecha 31 de diciembre del 2015, mediante Resolución N°1839-2015-GRA/ORA, según el acta N° 006-2015-GRA/ORA-CEALPOSJCCJ, se resuelve, aprobar: 1) El pago de adeudos judiciales del sector educación como son: U.E. N°300 Gerencia Regional de Educación Arequipa, con el monto de S/. 3 000,000.00 (tres millones con 00/100 soles); U.E. N°301 Colegio Militar "Francisco Bolognesi", con el monto de S/. 285,782.00 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles); U.E. N°302 Unidad de Gestión Educativa Local Norte (UGEL NORTE), con el monto de S/. 3 379,931.00 (tres millones trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 00/100 soles) y U.E. N° Unidad de Gestión Educativa Local Sur (UGEL SUR) con el monto de S/. 2 455,515.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos quince con 00/100 soles). 2) La relación precedente a pago de las cuatro Unidades ejecutoras N° 300, 301, 302, y 303. y 3) La relación precedente a pago de deuda judicial del pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa conteniendo 22 beneficiarios, con el monto de S/. S/. 724,331.00 (setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 00/100 soles).



Que, con oficio N°036-2016-GRA/ORCI de fecha 19 de enero del 2016 el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del gobierno Regional de Arequipa advierte que, de la revisión a la asignación de fondos y autorización de pago de deudas sociales del Sector Educación, se ha encontrado, que el Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, ha priorizado pagos sin cautelar los parámetros establecidos normativamente, por lo que recomiendan valorar los riesgos encontrados y disponer las acciones pertinentes.



Que, asimismo, mediante Informe N° 69-2016-GRA/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que, del informe N°001-2015-GRA/ORH/emlv, suscrito por Erika Marianella Lazarte Valencia; así como del Acta del comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; y de la Resolución Regional de Administración N°1839-2015-GRA/ORA, no se aprecia la forma de aplicación de los criterios previstos en la Ley 30137. Asimismo 8 personas fueron incluidas en el listado priorizado de adeudos judiciales para su correspondiente pago sin seguir los criterios de priorización previstos en la citada norma, considerando que no hay un estricto orden cronológico en las fechas de notificación de la obligación. De igual manera, 14 personas fueron incluidas para el correspondiente pago sin seguir los criterios de priorización, a sola solicitud de la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte. Por lo que, opina que debe derivarse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

Que, en ese sentido, del expediente administrativo se desprende que Erika Marianella Lazarte Valencia elabora una lista de priorización de pago de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, sin seguir los parámetros establecidos en el Artículo N°2 de la Ley 30137 "Ley que establece criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y artículo N°3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por D.S. N°001.2014-JUS, pese a señalar en su informe, que se realizó la revisión de cada una de las relaciones presentadas por las 4 Unidades Ejecutoras con la documentación sustentatoria correspondiente, observando lo dispuesto en la normatividad citada; habiendo consignado en la lista, a sola solicitud de los directos interesados, siete beneficiarios para pago como son: Hilda Mendoza Tapia perteneciente a la U.E. N°300; Zenón Enriquez Cabrera, Dunia Cano Quiroga, Hilda Terry, Velarde Sánchez, Luis Alberto Astorga Febres y Luciano Álvarez Cuba pertenecientes a la U.E. N°302 e Inés Díaz Gutiérrez perteneciente a la U.E. N°303; sin tomar en cuenta, el estricto orden cronológico en las fechas de notificación de la obligación, esta es, la sentencia judicial, según el primer sub criterio aplicable en materia laboral y previsional, ello en comparación con el resto de personas del listado priorizado. Situación que incumple lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, que en su artículo N°3 señala:

3.1 Se deberán clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

Grupo 1: Materia Laboral

Grupo 2: Materia Previsional.

Grupo 3: Víctimas en actos de Defensa del Estado y víctimas por violencia de derechos humanos.

Grupo 4: Otras deudas de carácter social.

Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

3.2 Por cada uno de los grupos se realizará una lista cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones, se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.

Que, asimismo, a sola solicitud de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, se incluye a catorce personas en el listado priorizado de adeudos judiciales para su correspondiente pago con recursos remanentes del Gobierno Regional de Arequipa ejercicio 2015, ello también sin seguir los criterios de priorización antes señalados, refiriendo según informe N° 001-2015-GRA/ORH/emlv, que las solicitudes fueron aprobadas por el Jefe de la Oficina Regional de Administración.

Que, por otra parte, de acuerdo al Acta N° 006-2015-GRA/ORA-CEALPOSJCCJ, se tiene que el comité aprueba el pago de los listados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, elaborados por Erika Marianella Lazarte Valencia sin verificar que se haya aplicado los criterios señalados en la ley N°30137 y su reglamento, pese a que según contenido del acta en referencia, se procedió a hacer el detalle de las relaciones de las cuatro Unidades Ejecutoras, tal es así, que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Dr. Edward Velarde Cáceres, indica que las respectivas relaciones presentadas han sido revisadas tal cual lo estipula la Ley N°30137 y su reglamento D.S. 001-2014-JUS. De la misma manera, la Procuradora Pública Regional Adjunta Dra. Luz Amparo Begazo Dávila, integrante de la comisión, indica que los listados están conforme lo establece las citadas normas. Sin embargo, al respecto, cabe mencionar también, lo advertido por el Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, respecto de los siete beneficiarios consignados en las listas objeto de aprobación, los cuales pertenecen a la UGEL Arequipa Norte, UGEL Arequipa Sur y Gerencia Regional de Educación y tienen resoluciones de notificación de los años 2011 y 2012, priorizados a gestión propia y no a través de las ejecutoras, mediante solicitudes de priorización especial presentadas por los beneficiarios directamente a la comisión a cargo, coincidentemente todos por motivos de enfermedad y gestionados entre el 22 al 28 de diciembre de 2015; dándose el caso inclusive del señor Luciano Álvarez Cuba, que efectúa su solicitud el 04 de enero de 2016; sin embargo ya estuvo considerado como priorizado en el acta del comité de fecha 28 de diciembre de 2015, así como la priorización en los mismos a los esposos Zenon Enriquez Cabrera y Dunia Cano Quiroga; destinando para la atención de los mismos la suma de S/.398, 538.36 como a continuación se detalla:



ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE RESOLUCION	IMPORTE EN S/.	ORDEN DE PRELACION REAL(*)
UGEL Arequipa Norte	Zenón Enriquez Cabrera	07-04-2011	79,304.20	268
UGEL Arequipa Norte	Hilda Terry Velarde Sánchez	09-08-2011	42,783.49	525
UGEL Arequipa Norte	Hilda Terry Velarde Sánchez	09-08-2011	17,619.96	527
UGEL Arequipa Norte	Luis Alberto Astorga Febres	27-01-2012	44,829.75	882
UGEL Arequipa Norte	Luciano Álvarez cuba	14-03-2011	54,035.93	240
UGEL Arequipa Norte	Dunia Cano Quiroga	09-06-2011	56,479.65	395
UGEL Arequipa Sur	Inés Díaz Gutiérrez	17-01-2012	43,733.49	613
Sede GREA	Hilda Mendoza Tapia	18-01-2013	59,751.89	1128

Fuente: Listado de beneficiarios de Ejecutoras (*) priorización de ejecutora

Elaboración: Órgano Regional de control institucional

Que todo lo expuesto precedentemente fue aprobado y suscrito en señal de conformidad, por los presuntos infractores, miembros del comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada sin manifestar



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2017-GRA/GGR

observación alguna en contrario, omitiendo así su deber de verificar y proceder conforme a la normativa aplicable, no cumpliendo su labor eficientemente, lo que habría transgredido la transparencia de la finalidad encomendada, mucho más, si se tiene en cuenta, que se trata de la cancelación de una deuda a favor de terceros, sin respetar los límites legales establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

Que, adicionalmente a ello, del contenido del Acta, se tiene que el Economista Felipe Pocco Huamani indica que se cuenta con el presupuesto de S/. 724,331.00 (setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 00/100 soles) para pagos judiciales de la Sede Central, monto que según refiere, fue comunicado a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda a hacer la distribución de dicho pago. Es así que, el comité, aprueba el cuadro priorizado de Adeudos Judiciales de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa (Pliego 443) presentado por el Dr. Edward Velarde Cáceres, para que se proceda al pago respectivo del periodo 2015, el mismo que contenía veintidós beneficiarios, dentro de los cuales figuraban dos empresas registradas a nombre de Yudyd Betzabeth Pastor Uzátegui por S/.258 423,05 y de Sandra Chuquihuayta Ccallo por S/. 30 060,79 lo cual evidencia la inobservancia de la normatividad aplicable, al no destinar el pago para obligaciones exclusivamente de tipo laboral, lo que a su vez se consigna en la Resolución N°1839-2015-GRA/ORA de fecha 31 de diciembre de 2015.



Que, con fecha 29 de enero de 2016, según Acta 001-2016-GRA/CEALPOSJCCJ del comité para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de Cosa Juzgada, se emite la Resolución N° 0012-2016-GRA/ORA mediante la cual se resuelve, modificar el artículo 6° de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°1839-2015-GRA/ORA por cuanto la disponibilidad presupuestal para el pago de adeudos judiciales de la Sede Regional (pliego443) es de S/. 667,455.00 (seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) y no como se consignó en el citado artículo materia de modificación, por el monto de S/. 724,331.00 (setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 00/100 soles), asimismo, se suprime de la relación precedente a pago de deuda judicial del pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa a las dos empresas incluidas erróneamente, por no corresponder a obligaciones de tipo laboral.

Que, el numeral 4) del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que mediante el principio de tipicidad solamente constituyen conductas sancionables administrativamente, las normas de rango de ley mediante su tipificación como tales. Por consiguiente, los presuntos infractores al no haber observado la normativa pertinente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada, como se ha descrito en los párrafos anteriores, se encuentran tipificados como inconductas o conductas sancionables administrativamente en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**".

Que, respecto a esto último, conforme lo señala el artículo 91 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante Reglamento SERVIR): "**La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia**".

Que, en este orden de ideas, queda acreditado la existencia de suficientes indicios para presumir la responsabilidad administrativa disciplinaria de **ERIKA MARIANELLA LAZARTE VALENCIA**, en su calidad de Asistente administrativa de la oficina de Recursos Humanos, **EDWARD JAIME VELARDE CÁCERES**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, **JUAN CANCIO VEGA PIMENTEL**, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración y Presidente del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada, **RHINA ABARCA VERA** en su calidad de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del citado comité, **LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA** en su calidad de Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité, **AGUSTINA CRISTINA SANCHEZ CUENTAS**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité y **FELIPE POCCO HUAMANI**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité, al momento de ocurridos los hechos, habiendo transgredido presuntamente las normas antes citadas al haber elaborado y aprobado el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada correspondientes a las Unidades ejecutoras del sector Educación: U.E. N°300 Gerencia Regional de Educación Arequipa, U.E. N°301 Colegio Militar "Francisco Bolognesi", U.E. N°302 Unidad de Gestión Educativa Local Norte (UGEL NORTE), U.E. N°303 Unidad de Gestión Educativa Local Sur (UGEL SUR) y el pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa inobservando los criterios establecidos para la priorización de los pagos. Por lo cual debe iniciarse un procedimiento administrativo disciplinario a efecto que el Estado exija la responsabilidad administrativa disciplinaria e imponga la sanción que corresponda.



NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, de los actuados se desprende que las siguientes normas habrían sido vulneradas:

- **LEY N° 30137. Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.** -



Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

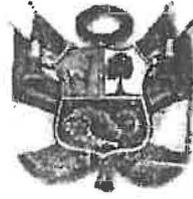
- **DECRETO SUPREMO N° 001-2014-JUS. Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.** -

Artículo 3.- Aplicación de criterios de priorización

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deberán ser aplicados de la siguiente manera:

3.1. Se deberán clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Material previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2017-GRA/GGR

- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

3.2. Por cada uno de los grupos se realizará una lista cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones, se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.

3.3. Una vez ordenada cada una de las listas, se procederá a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, siguiendo para ello los tramos establecidos en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 30137.

3.4. De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:

- Prioridad A: Menores o iguales a 5 UIT's
 - Prioridad B: Mayores a 5 hasta 10 UIT's
 - Prioridad C: Mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's
 - Prioridad D: Mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's
 - Prioridad E: Mayores a 50 UIT's
- 3.5. En aplicación de los criterios indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente artículo, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de Pago/ Grupo de Deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

El orden del pago se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego
- Deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional, al saldo disponible de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137.

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. -

Artículo 3.- DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. -

Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y,

Artículo 21.- OBLIGACIONES. - Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.



d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. –

Título V: Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador

Capítulo I: Faltas

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, éste Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3. del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por las faltas disciplinarias es: **Suspensión sin goce de remuneraciones.**



SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa**¹, en calidad de órgano instructor dentro del **plazo de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.



SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al Inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

1. **Artículo 1º.** - Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores **ERIKA MARIANELLA LAZARTE VALENCIA**, en su calidad de Asistente administrativa de la oficina de Recursos Humanos al momento de ocurridos los hechos, **EDWARD JAIME VELARDE CÁCERES**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa al momento de ocurridos los hechos, **JUAN CANCIO VEGA PIMENTEL**, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración y Presidente del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada al momento de ocurridos los hechos, **RHINA ABARCA VERA** en su calidad de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del citado comité al momento de ocurridos los hechos, **LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA** en su calidad de Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité al momento de ocurridos los hechos, **AGUSTINA CRISTINA SANCHEZ CUENTAS**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Contabilidad del Gobierno

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

13.2 Concurso de Infractores

(...) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2017-GRA/GGR

Regional de Arequipa y miembro del Comité al momento de ocurridos los hechos y **FELIPE POCCO HUAMANI**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa y miembro del Comité, al momento de ocurridos los hechos, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias tipificadas como tal en el inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.



Artículo 2°. - Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **treinta y un (31)** días del mes de **enero** del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. José Luis Rodríguez Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL